

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/308

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100066615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha treinta de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100066615**, consistente en:

"Solicito copias de los contratos, facturas y anexos que se han firmado con la empresa GBC S.A de C.V, para el equipamiento de la sede ubicada en el Fraccionamiento Industrial Puerto Interior de Silao Guanajuato durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

Otros datos para facilitar su localización:

"En exclusiva de la sede ubicada en Puerto Interior."

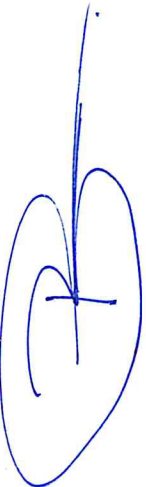
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, a la Oficina del Abogado General, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección de Recursos Financieros, a través de los oficios AG-UE-01-15/01722, AG-UE-01-15/01729, AG-UE-01-15/01736 y AG-UE-01-15/02001, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DLyC-03-15/136, recibido el catorce de julio de dos mil quince, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/36 de fecha 10 de julio de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

..."




CUARTO.- En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Iraís Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio número DAYCN-03-15/36 de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual el M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que a la fecha **NO** se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.*

...”

QUINTO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/3225/2015, recibido el catorce de julio de dos mil quince, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

Sobre el particular y con fundamento a lo que establece el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito solicitar una prórroga al plazo para la entrega de la información que se precisa en dicha solicitud; lo anterior en razón a que se requiere realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Compras de esta Dirección, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y tener la posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

...”

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-15/1889 de fecha quince de julio de dos mil quince esta Unidad de Enlace notifica a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios que con base al artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que se le otorga prórroga, para que se encuentre en la posibilidad de dar respuesta a la solicitud número 1117100066615.

SÉPTIMO.- El quince de julio de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

OCTAVO.- Mediante el oficio número UPIIG/DIR/1529/2015, recibido el diecisiete de julio de dos mil quince, el M. en C. Andelmo E. I. Reyes Pablo, Director Interino de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“ ...

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dependencia Politécnica, no se cuenta con la información solicitada relacionada con la empresa GBC S.A. de C. V. por lo que se solicita que se declare la inexistencia de la información, en virtud de que esta Unidad Académica no ha celebrado contrato alguno o emitido facturas a dicha empresa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

...”

NOVENO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/3414/2015, recibido el veinticuatro de julio de dos mil quince, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto informo a usted, que a la empresa GBC, S.A. de C.V., no le fue adjudicado pedido alguno durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por concepto de equipamiento del Campus Guanajuato.

...”

DÉCIMO.- Mediante el oficio número DRF/1870/2015, recibido el veinticinco de agosto de dos mil quince, la M. en C. María Isabel Luna Farías, Directora de Recursos Financieros, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

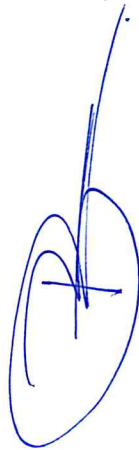
Al respecto, informo a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó evidencia de algún pago a la empresa GBC, S.A. de C.V., por los años solicitados.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Contratos, facturas y anexos que se han firmado entre la empresa GBC, S.A. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, para el equipamiento de la sede ubicada en el Fraccionamiento Industrial Puerto Interior de Silao Guanajuato durante el periodo del 2010 al 2015.**

Lo anterior debido a que no se encontraron registros de la información solicitada en los archivos de las Unidades Administrativas requeridas.

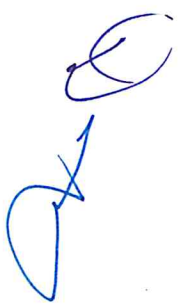
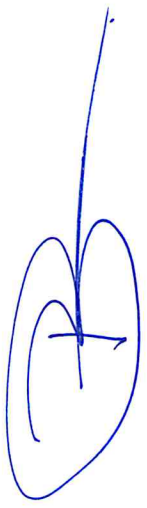
Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, a la Oficina del Abogado General, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección de Recursos Financieros, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100066615.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA




Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información




dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **treinta y uno de agosto del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN